

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo de mínima cuantía - Rad. 2020-00079 (6436)
Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado : JOHN RODRIGUEZ CABEZAS

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JOHN RODRIGUEZ CABEZAS**, mayor de edad y domiciliada en este Municipio, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, entidad representada legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. Número 4866470211953674

1.1 Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** (\$983.739.00) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. **4866470211953674** por tarjeta de adjunto como base de recaudo (FL. 2-3 C.1).-

1.2 Por el valor de los Intereses Corrientes sobre el capital desde el 1º de junio de 2019 hasta el 22 de julio de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital desde el **23 de julio de 2019** hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 725066250190503

2.1 Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS** (\$6.999.218.00) correspondiente al capital contenido en el título valor (pagaré) No. **725066250190503** adjunto como base de recaudo (FL. 8-9 C.1).

2.2. Por el valor de los Intereses Corrientes sobre el capital desde el 13 de junio de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3 Por concepto de los intereses moratorios desde el **14 de noviembre de 2019** hasta el día que se efectúe el pago, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

2.4 Por la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS** (\$801.447.00) correspondiente a "otros conceptos" contenidos en el referido pagaré.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **JOHN RODRIGUEZ CABEZAS**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P y el Decreto 806 de 2020, con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los que corren simultáneamente.

RECONCER al Doctor **FERNANDO OTALORA CAMACHO**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

RECONCER como dependiente judicial a la Doctora **JULIANA PATARROYO LOPEZ**.

Tener como dependiente Judicial a la Dra. YUDY ADRIANA ROJAS ARIAS identificada con la C.C. 65.708.872 y T.P. 267.531 del C.S.J. Respecto al reconocimiento como dependiente judicial de **NORALBA LOZANO MONCALEANO**, deberá acreditar la calidad abogada o de estudiante de derecho, por cuanto las facultades que se le están otorgando son expresas y exclusivas de un dependiente judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO